

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17677 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea, en Yecla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 25 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea en Yecla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 109, de 14 de mayo de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 248, de 27 de octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea en Yecla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento está localizado a unos 7 Km al noreste del núcleo poblacional de Yecla y 8 Km. al suroeste de Caudete, en el sector central de la Sierra del Cuchillo, alineación montañosa alargada en sentido noreste-suroeste situada a caballo entre el término municipal de Yecla y el de Albacete. Se emplaza en un cerro de 846 m.s.n.m. coronado por un farallón rocoso. La superficie del entorno se caracteriza por el contraste entre la vertiente norte, más escarpada y con abundante vegetación arbórea y arbustiva, mientras que la sur es más suave, está prácticamente desprovista de vegetación arbórea predominando por toda ella el espartizal.

2. Descripción y valores

El Cerro de la Chimenea se corresponde con un poblado de la Edad del Bronce (II milenio antes de nuestra era) ubicado en la cima de un cerro de laderas muy inclinadas que se extiende alrededor de una cresta rocosa que le protege de los aires del norte, con un amplio dominio visual de la planicie de Yecla al suroeste y los pasos naturales hacia el interior al noroeste y sureste.

A partir de la densidad y carácter de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento.

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, se ubica en el tercio superior de la elevación, alrededor del peñasco y principalmente en las laderas sur y este, se localizan abundantes estructuras pertenecientes a aterrazamientos y muros, todos ellos en un estado de conservación deteriorado, quedando dispersas por la zona numerosas piedras pertenecientes posiblemente a antiguas estructuras. El yacimiento parece encontrarse distribuido en departamentos de dimensiones indeterminadas, documentándose asociados a ellos varios fragmentos de adobe con improntas de hierbas y ramas, además de materiales arqueológicos superficiales en una proporción estimada de 5 ítems por 100 m².

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el resto del área arqueológica, englobando todas las vertientes del relieve. Se define por la dispersión de material superficial, compuesto principalmente por cerámica, fragmentos fundamentalmente no significativos (paredes o galbos) realizados a mano.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de los elementos estructurales, contextos interestratigráficos y área de dispersión de materiales arqueológicos, así como el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=666802.81 Y=4282322.65 X=666769.81 Y=4282298.38

X=666721.28 Y=4282272.18 X=666696.04 Y=4282278.97

X=666674.20 Y=4282292.07 X=666651.88 Y=4282318.77

X=666641.20 Y=4282347.89 X=666648.48 Y=4282368.75

X=666670.80 Y=4282406.12 X=666665.46 Y=4282428.45

X=666671.77 Y=4282444.95 X=666680.02 Y=4282459.02

X=666688.27 Y=4282472.12 X=666708.66 Y=4282472.12

X=666724.67 Y=4282461.45 X=666749.42 Y=4282441.06

X=666762.53 Y=4282411.46 X=666793.59 Y=4282393.99

X=666827.07 Y=4282362.44 X=666822.70 Y=4282336.72

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

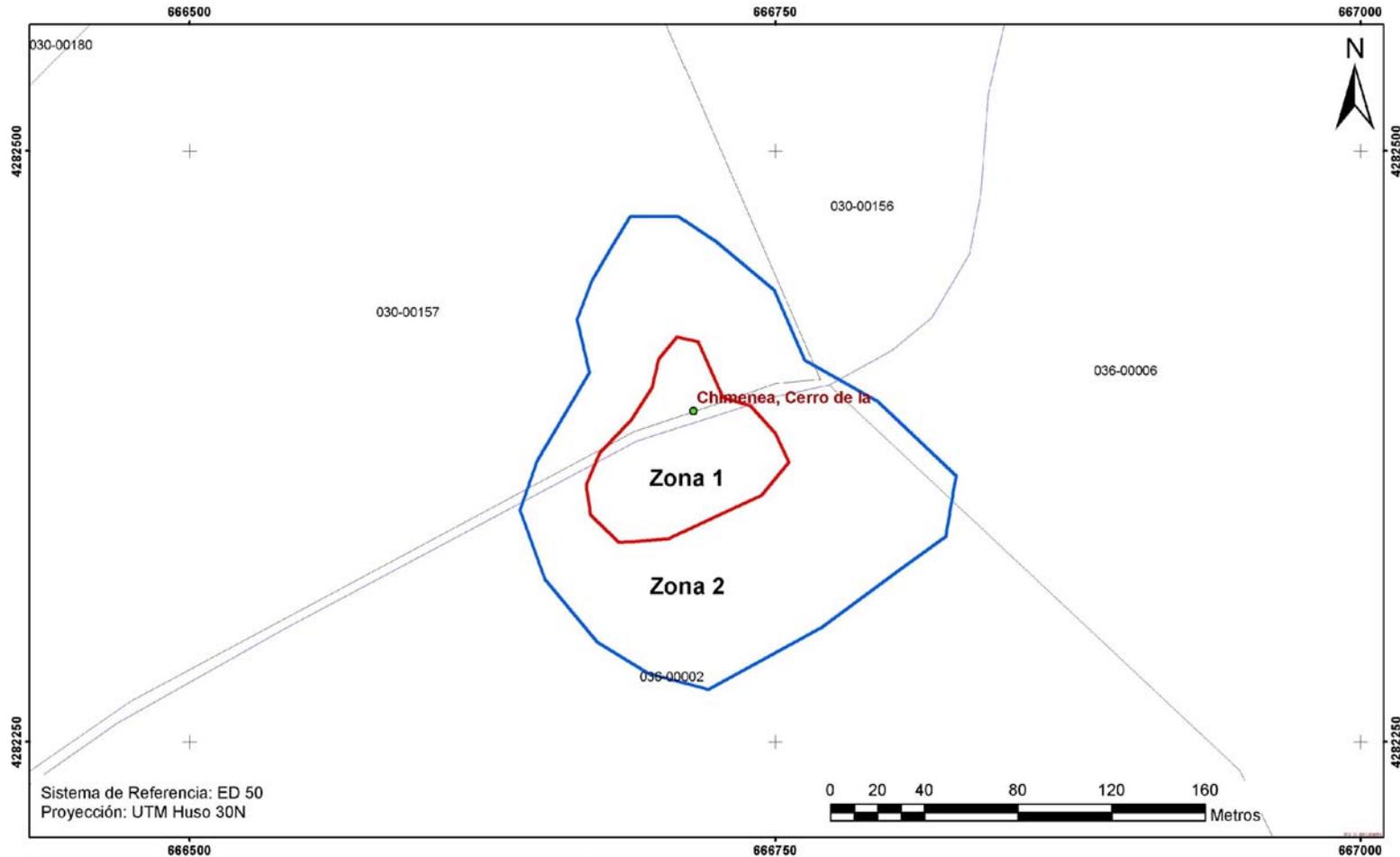
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

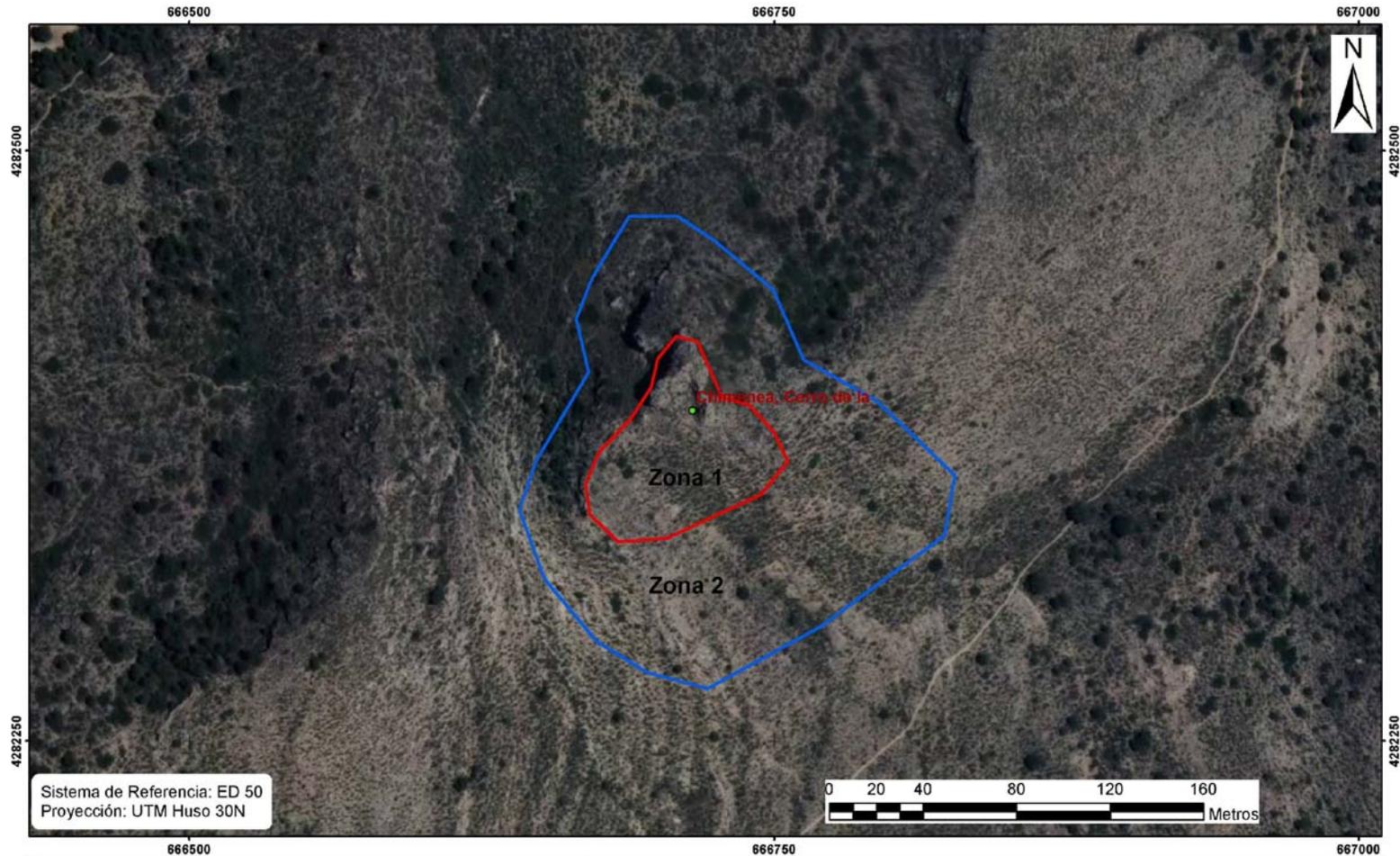
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA CHIMENEA. T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA CHIMENEA. T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico